





CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

REGLAS

Reglas de los Esquemas de Acreditación

Ref. DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17011:2017; 4.6.1

| Área | Proceso |
|--------------------|--------------|
| Secretaría Técnica | Acreditación |

| Revisor por: | Aprobado por: |
|--|---|
|  Jefe de la Unidad Técnica de Acreditación |  Secretario Técnico del Consejo Nacional de Acreditación |

| Código | Nro. de Revisión | Fecha de Revisión |
|----------|------------------|-------------------|
| CNA-R-06 | 01 | Octubre 2021 |



I. OBJETIVO

Establecer las reglas que el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), adopta y desarrolla en los esquemas de acreditación referentes a las normas internacionales y/u otros documentos normativos pertinentes para el proceso de acreditación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC).

II. ALCANCE

Este documento describe las reglas establecidas por el CNA, para llevar a cabo sus esquemas de acreditación dentro del proceso de acreditación desde la solicitud de acreditación hasta el otorgamiento de la acreditación a los OEC.

III. REGLAS DE LOS ESQUEMAS DE ACREDITACIÓN

1. Reglas del esquema de acreditación para Laboratorios de Ensayos

El Laboratorio de Ensayos que desea acreditarse ante el CNA, debe cumplir con los anexos exigidos dentro de la Solicitud de Acreditación para Laboratorios de Ensayos (CNA-FG-02); desarrollando de forma clara y detallada su alcance de acreditación, cumpliendo con lo establecido en los formatos de solicitud y especificando al sector de actividad a la que pertenecen.

Dichos anexos son evaluados bajo el esquema de acreditación de la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025 (versión vigente) Evaluación de la conformidad – Requisitos generales para la competencia de los Laboratorios de Ensayo y Calibración; como también cumplir con:

- a. CNA-CRI-01: Criterios de Acreditación para Laboratorios de Ensayos y Calibración.
- b. CNA-PO-02: Política de Ensayos de Aptitud y Comparaciones Interlaboratorios.
- c. CNA-PO-03: Política de Incertidumbre de las Mediciones.
- d. CNA-PO-04: Política de Trazabilidad de las Mediciones.
- e. CNA-PO-07: Política para Determinar la Idoneidad de los Esquemas de Evaluación de la Conformidad.
- f. ILAC P9: Política de ILAC para participar en actividades de ensayos de aptitud.
- g. ILAC P10: Política de trazabilidad de ILAC en la medición de resultados.
- h. ILAC P14: Política de ILAC para la incertidumbre en Calibración.
- i. CNA-PO-05: Política del Uso del Símbolo de Acreditación y sus Declaraciones (una vez se encuentren acreditados).

Nota: Si llegase a existir el cumplimiento de una Ley, Decreto o Reglamento que implemente la República de Panamá, los Laboratorios de Ensayos se adecuan para su debida implementación y cumplimiento.



2. Reglas del esquema de acreditación para Laboratorios de Calibración

El Laboratorio de Calibración que desea acreditarse ante el CNA, debe cumplir con los anexos exigidos dentro de la Solicitud de Acreditación para Laboratorios de Calibración (CNA-FG-03); desarrollando de forma clara y detallada su alcance de acreditación, cumpliendo con lo establecido en los formatos de solicitud y especificando al sector de actividad (magnitud) a la que pertenecen.

Dichos anexos son evaluados bajo el esquema de acreditación de la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025 (versión vigente) Evaluación de la conformidad – Requisitos generales para la competencia de los Laboratorios de Ensayos y Calibración; como también cumplir con:

- a. CNA-CRI-01: Criterios de Acreditación para Laboratorios de Ensayos y Calibración.
- b. CNA-PO-02: Política de Ensayos de Aptitud y Comparaciones Interlaboratorios.
- c. CNA-PO-03: Política de Incertidumbre de las Mediciones.
- d. CNA-PO-04: Política de Trazabilidad de las Mediciones.
- e. CNA-PO-07: Política para Determinar la Idoneidad de los Esquemas de Evaluación de la Conformidad.
- f. ILAC P9: Política de ILAC para participar en actividades de ensayos de aptitud.
- g. ILAC P10: Política de trazabilidad de ILAC en la medición de resultados.
- h. ILAC P14: Política de ILAC para la incertidumbre en Calibración.
- i. CNA-PO-05: Política del Uso del Símbolo de Acreditación y sus Declaraciones (una vez se encuentren acreditados o reconocidos).

Nota: Si llegase a existir el cumplimiento de una Ley, Decreto o Reglamento que implemente la República de Panamá, los Laboratorios de Calibración se adecuan para su debida implementación y cumplimiento.

3. Reglas del esquema de acreditación para Organismo de Inspección

El Organismo de Inspección que desea acreditarse ante el CNA, debe cumplir con los anexos exigidos dentro de la Solicitud de Acreditación para Organismo de Inspección (CNA-FG-04); desarrollando de forma clara y detallada su alcance de acreditación, cumpliendo con lo establecido en los formatos de solicitud y especificando al sector de actividad a la que pertenecen.

Dichos anexos son evaluados bajo el esquema de acreditación de la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020 (versión vigente) Evaluación de la conformidad – Requisitos generales para el funcionamiento de diferentes tipos de Organismos que realizan la inspección; como también cumplir con:

- a. CNA-CRI-03: Criterios de Acreditación para Organismos de Inspección.
- b. CNA-PO-02: Política de ensayo de aptitud del CNA (Si le aplica).
- c. CNA-PO-03: Política de incertidumbre de las mediciones del CNA (Si le aplica).
- d. CNA-PO-04: Política de trazabilidad de las mediciones del CNA (Si le aplica).
- e. CNA-PO-07: Política para Determinar la Idoneidad de los Esquemas de Evaluación de la Conformidad.
- f. ILAC P15: Aplicación de la ISO/IEC 17020:2012 para la acreditación de organismos de inspección.
- g. ILAC P9: Política de ILAC para participar en actividades de ensayos de aptitud (Si le aplica).



- h. CNA-PO-05: Política del Uso del Símbolo de Acreditación y sus Declaraciones (una vez se encuentren acreditados o reconocidos).

Nota: Si llegase a existir el cumplimiento de una Ley, Decreto o Reglamento que implemente la República de Panamá, los Organismos de Inspección se adecuan para su debida implementación y cumplimiento.

IV. REVISIONES

El CNA considera conveniente que esta regla necesita ser revisada conforme su aplicación y a medida que surjan adecuaciones o actualizaciones internacionales afines, tales como las declaraciones conjuntas de la ISO, IAAC, ILAC e IAF.

- *Historial de Cambios*

| Fecha | Versión | Historial de Cambios |
|---------------|---------|---|
| Enero, 2021 | 00 | - Creación del documento. |
| Octubre, 2021 | 01 | - Se eliminó todo lo referente a los reconocimientos. |